



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO.

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES 4/2017.

DENUNCIANTE: JOSÉ FRANCISCO
GALACIA MOGO.

DENUNCIADOS: OCTAVIO PÉREZ
GARAY Y OTRA.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a veintidós de febrero de dos mil diecisiete.

ACUERDO PLENARIO QUE DICTAN:

Los Magistrados que integran el Tribunal Electoral de Veracruz, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES. De la denuncia, diligencias y demás constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierten hechos relevantes que a continuación se describen¹:

a) Inicio del Proceso Electoral. El diez de noviembre de dos mil dieciséis, se instaló el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz,² con lo que inicio el proceso electoral 2016-2017 para la renovación de los ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

b) Convocatoria. El once de noviembre del año dos mil

¹ Todas las fechas que se mencionan corresponden al año dos mil diecisiete, salvo que se indique lo contrario.

² En adelante OPLEV.

dieciséis, el Consejo General del OPLEV, a través del acuerdo OPLEV/CG262/2016, aprobó la convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados en obtener su registro como candidatos independientes a los cargos de Ediles para integrar los 212 Ayuntamientos del Estado.

II. PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR ANTE EL OPLEV.

- a) Denuncia.** El veinte de enero, José Francisco Galacia Mogo presentó una denuncia en contra de Octavio Pérez Garay y Julia Vera Villanueva, el primero en su calidad de aspirante a candidato independiente a la alcaldía del municipio de San Andrés Tuxtla y la segunda, en su calidad de directora de la escuela primaria "Amado Nervo" de ese municipio por la presunta realización de graves violaciones a los principios electorales y al procedimiento de recolección del apoyo ciudadano para los aspirantes a candidatos independientes.

- b) Radicación.** El veintitrés de enero, la Secretaria Ejecutiva del OPLEV radicó la denuncia bajo el número CG/SE/PES/JFGM/003/2017, reservó lo conducente a su admisión y ordenó la certificación de una página de internet como diligencia para mejor proveer.

- c) Requerimiento.** Mediante acuerdo de treinta y uno de enero, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV advirtió, del análisis de los hechos narrados por el denunciante en su queja, la posible participación de otra persona, por lo cual, le requirió para que proporcionara los datos que permitieran su emplazamiento.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

- d) **Diligencias para mejor proveer.** Mediante acuerdo de cuatro de febrero, la Secretaría Ejecutiva ordenó la certificación del contenido de un disco compacto aportado por José Francisco Galacia Mogo, junto con su denuncia de veinte de enero.
- e) **Admisión.** Por acuerdo de nueve de febrero se tuvo por cumplida la diligencia para mejor proveer; se recibió la documentación con la que el denunciante dio cumplimiento al requerimiento; se admitió la denuncia y se instauró el Procedimiento Especial Sancionador en contra de Octavio Pérez Garay y Julia Vera Villanueva no así en contra de la periodista Claudia Guerrero Díaz, pues no fue posible reproducir el video, motivo de la denuncia, desde su perfil en la red social "Facebook" a partir de lo cual, el OPLEV estimó que no podía deducirse una conducta sancionable y, se ordenó emplazar a las partes para la audiencia prevista en el artículo 341, Apartado B, párrafo tercero del Código Electoral.
- f) **Emplazamiento.** En la cédula de notificación con la que se emplazó a ambos denunciados, únicamente se transcribe el acuerdo de nueve de febrero, en el que la autoridad instructora determinó que la posible infracción atribuida a los denunciados, consistía en la inobservancia del artículo 276, fracción V del Código Electoral, relacionada con la obligación de los aspirantes a candidatos independientes de abstenerse de realizar, por sí o por interpósita persona, actos de presión o coacción para obtener el apoyo ciudadano.